

RV: IMPUGNACION TERMINACION ANTICIPADA 2018-378 // DIANA PEREZ

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/06/2021 7:37

Para: Jairo Felipe Valencia Sanchez <jvalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ximena Montes Gamboa <xmontesg@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (184 KB)

IMPUGNACION DIANA PEREZ.pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

GINA RESTREPO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

De: jml@asesoriaslamar.com <jml@asesoriaslamar.com>**Enviado:** lunes, 28 de junio de 2021 4:51 p. m.**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACION TERMINACION ANTICIPADA 2018-378 // DIANA PEREZ

HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

E.D.S.

Referencia: IMPUGNACION

DECISION DE TERMINACION ANTICIPADA

PROCESO: No. 2018-378 ZORAIDA VARGAS -20210623-103339

VICITMA: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

DIANA LORENA PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.667.390 de Jamundí, en mi calidad de afectada y de acuerdo al decreto 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías, y estando dentro del término de ley me permito adjuntar al presente correo el escrito de la impugnación de la decisión de terminación anticipada dentro del proceso en referencia, lo aporto en formato P.D.F.

De conformidad con la previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo superior de la Judicatura me permito comunicar que para efectos de comunicaciones y notificaciones serán recibidas en el correo electrónico:

jml@asesoriaslamar.com

Atentamente

DIANA LORENA PEREZ
CC 38.667.390

De: jml@asesoriaslamar.com <jml@asesoriaslamar.com>

Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 3:24 p. m.

Para: 'Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali'
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION TERMINACION ANTICIPADA 2018-378

Buenas tardes

Interpongo recurso para impugnar el archivo de esta investigación ya que no he sido escuchada ni se practico ninguna prueba pese a haberme presentado las tres veces que he sido citada ante su despacho de manera presencial y la última virtualmente el 23 de junio de 2021.

La que jamás se presentó fue la denunciada Dra Zorayda Vargas Rayo .

Requiero que se me reconozcan mis derechos a tener acceso a la justicia y a que se investigue la conducta de la defensora pública en los términos de mi denuncia ya que he resultado muy afectada por las fallas denunciadas .

Favor enviarme los archivos adjuntos en formatos PDF, ya que los que aportan en este correo no son posibles abrirlos pues al darles clik en el enlace y/o archivo me sale un error y no los deja abrir.

Los requiero para mi defensa

Gracias

DÍANA L PEREZ .

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 9:31 a. m.

Para: jml <jml@asesoriaslamar.com>

Asunto: NOTIFICACION TERMINACION ANTICIPADA 2018-378

SEÑORA:

DIANA LORENA PÉREZ GIRALDO

CORDIAL Y ATENTO SALUDO. POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE COMUNICA LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PROFERIDA DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA. SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 1123 DE 2007, TIENE LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR LA DECISIÓN DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA COMUNICACIÓN.

 [2018-378 ZORAIDA VARGAS-20210623_103339-Grabación de la reunión.mp4](#)

 [18ActaApyc20210623.pdf](#)

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, junio 28 de 2021

HONORABLES
SEÑORES MAGISTRADOS
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: I M P U G N A C I O N

DECISIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
PROCESO No.2018-378 ZORAIDA VARGAS-20210623 103339
VICTIMA: DIANA LORENA PEREZ GIRALDO

DIANA LORENA PEREZ, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Afectada por la violación al debido proceso y acceso a la justicia, haciendo uso del Derecho Constitucional a la Defensa dentro del término legal, **acudo ante el Señor Juez ad quem** a efectos de solicitarle se sirva **REVOCAR LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** dentro del proceso referido

Baso mi solicitud en los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Fundamento mi recurso en el hecho de que se me ha vulnerado el Derecho Fundamental del debido proceso, el acceso a la justicia y a que se investigue la mala práctica de los funcionarios públicos, en este caso de la dra. Zoraida Vargas Rayo Defensora Pública.

Esto en la medida en que **nunca fui escuchada por parte de su Despacho** dentro de lo que esperaba fuera un proceso con todas las garantías para la víctima que en este caso soy yo, y que pensé, donde se investigara y se practicaran las pruebas, lo que jamás sucedió, y en cambio **ME NOTIFICAN UNA TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN SIQUIERA HACERME TRASLADO DEL CONTENIDO DE LA DECISIÓN.**

CONSIDERACIONES QUE RESUMEN LA INJUSTICIA QUE SE ESTA COMETIENDO

- 1- Fui brutalmente atropellada por la ciudadana Alemana Claudia Bombach el día 10 de septiembre de 2013 en el barrio ciudad Jardín de esta ciudad cuando la indiciada violo una señal de pare en instantes en que transitaba en mi motocicleta.
- 2- Entre la indiciada y el guarda de transito que atendió el accidente fraguaron actos de corrupción que fueron denunciados e investigados. El guarda implicado fue retirado de la institución.
- 3- A consecuencia del accidente sufrí fracturas múltiples y Medicina Legal determinó 45 días de incapacidad con secuelas de carácter permanente.
- 4- Le solicitamos por escrito a la Fiscal Local 43 Dra. Rubí Bolaños **en ocho (8) oportunidades** que solicitara la audiencia de imputación, lo que finalmente se intentó realizar a portas de que prescribiera la acción penal a favor de la indiciada.
- 5- Por fin cuando se solcito la imputación ante los Juzgados Penales de Control de Garantías, le correspondió al Juzgado 20 de esta ciudad.

- 6- Se programó la diligencia para el 15 de Marzo de 2017, pero el apoderado de la imputada Dr. JOSÉ JAVIER PALOMINO BARÓN identificado con la CC 16'936.750 de Cali y T.P 156013 DI solicitó aplazar la audiencia de Formulación de Imputación y después de ello, **no volvió a hacerse presente y por ello la Fiscal Local 43 Dra. RUBI BOLAÑOS GIL solicitó se le nombrara una defensora de oficio.**
- 7- Fue nombrada en dicho cargo la Dra. ZORAYDA VARGAS RAYO
- 8- La defensora de oficio únicamente se hizo presente el 18 de septiembre de 2017 ante el despacho del Juez 20 de control de garantías, pero no así, la señora Fiscal local 43, por lo que la audiencia se plazo.

A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE FIJARON VARIAS FECHAS PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN- DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE, SIN ÉXITO PORQUE NO SE PRESENTO LA DRA. ZORAYDA VARGAS RAYO:

El 9 de octubre de 2017 nos hicimos presentes todos los sujetos procesales, pero no así la señora defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo por lo que esta se aplazó.

El 9 de noviembre de 2017 sucedió exactamente lo mismo, es decir no se presentó POR SEGUNDA VEZ la defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo por lo que debió aplazarse nuevamente.

El 13 de diciembre de 2017 sucedió exactamente lo mismo, es decir no se presentó POR TERCERA VEZ la defensora pública Dra. Zorayda Vargas Rayo por lo que se aplazó nuevamente, pero **en esta oportunidad, el Sr Juez 20 PM de CG dejó esta observación en la constancia: "Se realizará un fuerte llamado de atención a la defensora pública por su inasistencia en varias oportunidades, a través de su superior inmediato"**

9- Cuando el Juez 20 PMCG fijó el 25 de enero de 2018 para la celebración de la precitada diligencia, ya habían pasado cuatro (4) años desde el accidente y como me había visto obligada a pedir muchos permisos en mi trabajo y a padecer la lentitud inexplicable de la justicia pese a que estamos en un sistema acusatorio, para asegurar la asistencia de un profesional de la defensoría pública y no continuar dilatando mi derecho a que se hiciera justicia, presente un Derecho de Petición a la Defensoría solicitando nombrar otra defensora oficiosa. Lo anterior basándome en pronunciamientos de la Corte en cuanto a que las víctimas tenemos derecho a intervenir en el proceso penal desde sus inicios "*Para las víctimas La posibilidad de intervención directa es mayor en las etapas previas o posteriores al juicio, y menos en las etapas del Juicio*".

10- Esta solicitud desencadenó una mala actitud de la Dra. Zorayda Vargas Rayo, muy evidente en la diligencia del 25 de Enero de 2018 desde el inicio de la audiencia, al punto que al final de la misma, presente oposición a que se declarara persona ausente a la ciudadana Alemana con argumentos que leyó desde su celular y que dejaron atónitos al Juez, a la Fiscal y a mi defensora. Estas dos últimas se opusieron con argumentos lógicos demostrando que la Fiscalía si había cumplido con la tarea de intentar ubicarla en Colombia a través de la Policía y que en emigración Colombia certificaron que había salido del país. Ella solicitó que la citaran a través de la embajada de Alemania.

11- El 14 de marzo de 2018 la Fiscal envía citación a través de la embajada Alemana

12- El 21 de Mayo de 2018 se fija nuevamente la audiencia ante el Juzgado 20 PMCG, pero la Fiscal 43 solicitó aplazamiento.

- 13- El 9 de agosto de 2018 se vuelve a fijar la diligencia, pero en esta oportunidad, la Defensora Publica Dra. Zorayda Vargas se le ocurre pedir que se realizara una notificación virtual por SKYPE.
- 14- Entonces, se fija nuevamente para el día 19 de agosto de 2018, pero el 15 de agosto de 2018 acaece la tragedia del ascensor en el Palacio de Justicia, cierran el acceso suspenden las diligencias y MI CASO PRESCRIBIO.
- 15- ES DECIR ME QUEDE SIN LOGRAR TENER UN ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA COLOMBIANA POR LA NEGLIGENCIA Y DESCUIDO DE LOS FUNCIONARIOS
- 16- Para rematar, ahora que he pedido que se investigue la conducta de los funcionarios, en especial de la defensora publica en comento, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, SIN ESCUCHARME , SIN PARCTICAR UNA SOLA PRUEBA DE LAS QUE PRESENTE, decide TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE PROCESO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia ha dicho: ***"La cabal realización del debido proceso implica la previa existencia de un régimen normativo que contemple todos los extremos de las potenciales actuaciones y procedimientos; esto es, un estatuto rector que establezca y regule los principios, las hipótesis jurídicas y sus consecuencias; los actos y etapas, los medios probatorios, los recursos e instancias correspondientes, y por supuesto, la autoridad competente para conocer y decidir sobre los pedimentos y excepciones que se puedan concretar al tenor de las hipótesis jurídicas allí contempladas. El debido proceso debe comprender todos estos aspectos, independientemente de que su integración normativa se realice en una sola ley o merced a la conjunción de varias leyes."*** (Sentencia C-107 Febrero 10 de 2004 M.P Jaime Araujo Rentería).

Según el tratadista doctor. Fernando Velásquez ***"Por debido proceso legal se entiende no solo el conjunto de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa referida a la libertad individual sea formalmente valida (aspecto adjetivo), sino también el contenido que debe plasmarse en ella, de tal manera que se constituya en garantía del orden, la justicia, sin lesionar de manera indebida la seguridad jurídica presupuesta como intangible para el individuo en el Estado Liberal (aspecto Sustantivo)."*** Derecho penal Parte general, Segunda edición pág. 261 262

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional..." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

En consecuencia el debido proceso es para todas las personas, tanto para accionante como para accionado sin consideraciones sobre sus calidades y cualidades personales

PETICIÓN

Con base en estas razones, **IMPUGNO LA DECISION DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO 2018-378 CORAYDA VARGAS -20210623 103339** para que la Entidad Superior competente, **REVOQUE** dicha decisión que atenta contra el derecho de acceso efectivo a la justicia en condiciones dignas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico jml@asesoriaslamar.com; o en la avenida de Las Américas #23BN-81 Edificio España tél. 6612554 o en mi celular 3156749680.

Atentamente,

Diana Lorena Pérez
DIANA LORENA PÉREZ GIRALDO
38' 667.390 de Jamundí (Valle)